



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 22 de junio de 2023. Doy cuenta con el escrito que antecede a la señora Juez, del escrito de corrección de la demanda presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria ad-hoc.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0383**

**Mocoa, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00069**  
**Demandante:** LUIS RAMIRO ERAZO  
**Demandado:** INGELEC S.A.S

Mediante proveído número 0328 calendado de 07 de junio de 2023, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor, por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

Se debe poner de presente que la parte activa allega al despacho dos escritos de subsanación a través del correo electrónico del despacho, el primero denominado “018SubsanacionDemanda” del día 15 de junio de 2023 y el segundo denominado “020DemandaSubsanada” del día 16 de junio de 2023, se verifica entonces que frente al termino para presentarse la corrección, los dos escritos están dentro del término legal, por otra parte, se avizora que dichos documentos allegados son totalmente diferentes, por lo que se procederá a realizar el respectivo análisis de cumplimiento a lo ordenado, al último documento allegado, este es el denominado “020DemandaSubsanada”.

En el escrito de corrección<sup>1</sup>, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia que ordena subsanar fueron acatados de manera parcial, ya que, una vez revisada la subsanación, se encuentra que algunos de los yerros señalados, no fueron corregidos a cabalidad, asimismo, se avizora que la parte activa incurre en un nuevo error, a saber:

#### **1. Respecto a lo ordenado a la parte demandante para que subsane el libelo genitor:**

De conformidad al auto que inadmitió<sup>2</sup> la demanda se ordenó, entre otras, lo siguiente:

*“Respecto de los hechos de la demanda (...)*

*5. El hecho del numeral OCTAVO, contiene unas subnumeraciones erróneas “14.1”, “14.2”. “14.2.1”, “14.3”, “14.4” y “14.5”, que no corresponden al número principal del cual se desprenden, por lo que se le solicita a la parte activa corregir dicha subnumeración, para que la parte pasiva pueda pronunciarse de manera precisa a cada una de ellas.*

*6. El hecho del numeral DECIMO tal como se encuentra descrito no es de recibo para este despacho, debido a que contiene información repetitiva, la*

<sup>1</sup> PDF 20 denominado “DemandaSubsanada.pdf” del proceso electrónico.

<sup>2</sup> PDF 16 denominado “AutoDevuelve202300069.pdf” del proceso electrónico.

*cual ya fue previamente mencionada en el hecho numerado SEGUNDO, por lo que se debe eliminar el presente hecho para evitar redundancias.*

*7. El hecho del numeral DECIMO PRIMERO tal como se encuentra descrito no es de recibo para este despacho, debido a que contiene información repetitiva, la cual ya se encuentra mencionada de manera más precisa en el hecho numerado VIGÉSIMO PRIMERO, por lo que se debe eliminar el presente hecho para evitar redundancias.*

*Respecto de las pretensiones incoadas. (...) sub acápite “Condena” (...)*

*3. La pretensión del numeral “1.3” de la demanda, menciona que se condene a la parte pasiva por concepto de “PRIMAS”, de manera general, por lo que se debe mencionar de manera concreta a cuáles se refiere, asimismo se debe colocar de presente que las primas que se indiquen en esta oportunidad, deberán estar debidamente respaldadas por su fundamento factico, para que no queden aisladas.*

*4. La pretensión del numeral “1.5” de la demanda, no es de recibo para este despacho, puesto que la misma no se asemeja a una pretensión, si no por el contrario es una suma aritmética precedente de las anteriores pretensiones, por ende, se le solicita eliminar este numeral. (...)*

*Respecto de los fundamentos y razones de derecho (...)*

*En tal sentido, se encuentra en el acápite de fundamentos de derecho, la descripción de un tipo de contrato que no se menciona en todo el escrito de demanda, esto es el “contrato de agencia comercial”, por lo que se le solicita solo efectuar las consideraciones de derecho necesarias respecto de las normas jurídicas incoadas al caso en concreto, respecto de cada una de las pretensiones formuladas, los hechos en que se asientan y la norma sustancial que consagra lo pretendido, apoyándose en las pruebas que se pretenden hacer valer. (...)*

*Respecto del ítem de pruebas documentales (...)*

*En ese sentido se encuentra que el profesional del derecho relaciona en este acápite de “V. PRUEBAS” específicamente en el numeral “5.1.1” el “Copia de la certificación laboral del 08 de febrero del 2018 y certificado de existencia y representación de la empresa INGELEC S.A.S”, pero ésta conforme al artículo citado anteriormente corresponde a un anexo de la demanda. (...)*

*Respecto de los documentos anexos a la demanda (...)*

*En cuanto a este punto encontramos que la parte activa allega unos documentos individualizados por PDF de manera desorganizada y algunos se hallan repetidos e incompletos (...) por lo que se ordena a la parte activa allegarlos de manera completa, ordenada y se insta, a la parte actora a ordenar los anexos de la demanda de la forma como se relacionan los documentos en el acápite de pruebas documentales, puesto que, de esta manera implicaría mayor facilidad de manejo del expediente para el despacho y para la parte demandada.”*

Frente a la exigencia del numeral quinto de los hechos del auto que ordeno corregir, respecto a las subnumeraciones erróneas, la parte activa nuevamente en el escrito de subsanación subnumera mal los mismos supuestos facticos,

ahora ubicados en el hecho “6”, del cual se desprenden los numerales del “14.1” al “14.6”.

Frente a la exigencia del numeral sexto del acápite de hechos del auto que ordeno corregir, respecto a que se elimine el hecho DÉCIMO por información repetitiva mencionada en el hecho SEGUNDO, no se acató puesto que persiste lo indicado ahora en los numerales OCTAVO y SEGUNDO del escrito de subsanación.

Frente a la exigencia del numeral séptimo del acápite de hechos del auto que ordeno corregir, respecto a que se elimine el hecho DECIMO PRIMERO por información repetitiva mencionada en el hecho VIGÉSIMO PRIMERO, no se acató puesto que persiste lo indicado ahora en los numerales NOVENO y DECIMO SÉPTIMO del escrito de subsanación.

Frente a la exigencia del numeral tercero del acápite de pretensiones incoadas y sub acápite “*Condena*” del auto que ordeno corregir, respecto a que se indique de manera precisa a cuáles “PRIMAS”, se refiere, no se acató puesto que persiste lo indicado en el mismo numeral “1.3” del escrito de subsanación.

Frente a la exigencia del numeral cuarto del acápite de pretensiones incoadas y sub acápite “*Condena*” del auto que ordeno corregir, respecto a que se elimine la pretensión del numeral “1.5” puesto que la misma no se asemejaba a una pretensión, si no por el contrario es una suma aritmética precedente de las anteriores pretensiones, misma que no se acató puesto que persiste lo indicado ahora en la última parte del numeral 1.4. del escrito de subsanación.

Frente a la exigencia en el acápite de los fundamentos y razones de derecho del auto que ordeno corregir, respecto a que se elimine o corrija de este acápite lo referente a la descripción de un tipo de contrato que no se menciona en todo el escrito de demanda, esto es el “*contrato de agencia comercial*”, situación que no se acató puesto que persiste lo indicado en ese mismo acápite.

Frente a la exigencia en el ítem de pruebas documentales del auto que ordeno corregir, respecto a que se traslade de este acápite el certificado de existencia y representación legal al acápite de anexos, no se acató puesto que persiste lo indicado en ese mismo acápite.

Frente a la exigencia de los documentos anexos a la demanda del auto que ordeno corregir, respecto a que se presenten todas las pruebas y anexos de manera íntegra completa y ordenada conforme a como se relacionan los documentos en el acápite de pruebas documentales, no se acató puesto que se avizora que dicho escrito<sup>3</sup> no contiene ningún tipo de anexo, además no se tiene certeza si el traslado de la subsanación de la demanda enviada por correo electrónico a la parte pasiva se envió con anexos o no.

## **2. Respecto al nuevo yerro encontrado en el escrito de subsanación allegado por la parte activa:**

En este punto se observa que en el numeral 1.3. ubicado en el sub acápite de “*Condena*” del acápite de pretensiones, como se anotó con anterioridad no se acató lo ordenado frente a que se mencione de manera precisa a cuales primas se refiere, pero además en este escrito de subsanación se avizora que la parte activa suprimió el fundamento factico que respaldaba a la “PRIMA DE SERVICIOS”, por lo tanto, la mencionada pretensión de haberse corregido de

---

<sup>3</sup> PDF 20 denominado “DemandaSubsanada.pdf” del proceso electrónico

manera precisa hubiera quedado aislada del contenido de la demanda por no contar con su respaldo, cuando lo lógico es que deberían ir concatenados, hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos de derecho.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda formulada por el señor LUIS RAMIRO ERAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar **el ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

### **NOTIFÍQUESE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 23 de junio de 2023\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb4de4a4f62b351d83731e9093b8951a9f6a8945303ad301a77bd7d5d8d3dc**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**